



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 077 -2014-AMPN

Nasca, 17 MAR. 2014

VISTOS:

Estando al recurso de reconsideración presentado por doña Elena Isabel Calderón López, mediante escrito recepcionado el 28 de Febrero del 2014, la Resolución de Alcaldía N° 023-2014-AMPN de fecha 30 de Enero último, notificada el 07 de Febrero del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que la Constitución Política del Perú establece en su Art. 194° mediante la cual ejercen actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en acatamiento del Artículo 208° de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración normalmente se interpone ante la misma autoridad que ha expedido una Resolución contraria a los intereses del recurrente y deberá sustentarse en nueva prueba bajo cuyo mérito corresponda revisar nuevamente el caso, pretendiéndose así corregir la probable equivocación de criterio o análisis en que se hubiera incurrido; y excepcionalmente corresponde interponerse sin el requisito de nueva prueba cuando se trate de cuestionar actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia.

Que, en el caso de autos doña Elena Isabel Calderón López formula el citado recurso invocando la nulidad de la Resolución de Alcaldía en mención, bajo el argumento de haber formulado denuncia penal ante la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de esta ciudad por el supuesto delito de incumplimiento a los deberes de función, así como abuso de autoridad cometido por el suscrito en agravio de su persona; que, igualmente aduce haberse procedido a relevarla del cargo sin requerirse previamente el pronunciamiento del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, y sin mediar un informe Legal, Técnico, ni tampoco un Acuerdo del citado Comité, consignándose por el contrario en dicha Resolución la existencia de un Acta de Sesión, que no se precisa donde corre inserta; que, además, se ampara en que tampoco resulta válida la Resolución cuestionada, en razón de haberse emitido, previamente a ella, la Resolución de Alcaldía N° 001-2014-AMPN en favor de don Carlos Javier Falla Quiroz, cuya designación sin embargo se dejó sin efecto mediante otra Resolución de Alcaldía N° 022-2014-AMPN de fecha 29 de Enero del 2014.

Que, por todas estas razones la indicada recurrente sostiene que se ha incurrido en causales de nulidad de acto Administrativo, vulnerando los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 27444 referidos a los objetos o contenidos y, motivación del Acto Administrativo, no resultando por ello procedente que también se le exija la entrega del cargo y acervo documentario, como mal se indica igualmente en la Resolución de Alcaldía que impugna; invocando así mismo mediante único otrosí de su recurso, la medida cautelar de no innovar para que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 0223-2014-AMPN, hasta que se resuelva el presente recurso impugnatorio.

Que, es evidente que la recurrente expone una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, que no ameritan un cambio de criterio, ni menos acreditan la existencia de equivocaciones, ante un hecho tangible no evaluado con anterioridad. Por el contrario, no obstante tratarse de un cargo de confianza que no conlleva estabilidad laboral alguna, la recurrente termina exigiendo un procedimiento legalmente inexistente que no resulta aplicable al caso, menos cuando la designación realizada en el caso de doña Elena Isabel Calderón López, en sustitución de su antecesor el SOS (r) PNP Vicente Homero Pozo Jaramillo, realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 0193-2012-AMPN de fecha 23 de Junio del 2012, fue expedida únicamente por el suscrito, en ejercicio de las facultades reconocida por Ley, sin ningún trámite previo y menos informe Legal, Técnico ni Acuerdo del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, razones por las cuales carece de legitimidad alguna para exigir un procedimiento no observado en su caso.



Que, conforme se ha expresado en la Resolución de Alcaldía N° 023-2014-AMPN de fecha 30 de Enero del 2014, la conclusión de su designación en el cargo de Secretaria Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la provincia de Nasca resulta factible, por tratarse de un cargo de confianza, habiéndose dado cuenta previamente en Sesión del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana y en conformidad con la Ley N° 27933, modificada por Leyes N° 28863 y N° 30055, así como el Reglamento de la misma contenida en el Decreto Supremo N° 012-2003-IN y la Directiva N° 002-2008-IN de fecha 10 de Junio del 2008; no pudiendo tampoco servir de sustento valedero para el propósito de la actora la denuncia penal formulada contra el suscrito ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de esta ciudad, máxime si a la fecha como es sabido la indicada fiscalía ha expedido el Acto Fiscal N° 015-2014-DI-2°FPPC-NASCA de fecha 03 de Marzo del 2014 declarando no haber lugar a la formalización o continuación de la investigación preparatoria contra el suscrito.

Que, finalmente, por las razones así expresadas tampoco resulta atendible la medida cautelar no innovativa peticionada por la misma recurrente mediante otrosí de su recurso impugnatorio, con tanta mayor razón si la resolución del mismo se produce en este acto; siendo evidente por el contrario que su conducta no se encuentra ajustada a ley, generando un grave perjuicio al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, reteniendo indebidamente en su poder el Libro de Actas y Acervo documentario que corresponde a la Secretaria Técnica del mismo, incurriendo inclusive en acto de carácter delictivo, que de persistir ameritan las acciones legales correspondientes.

Por lo expuesto, y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27933 y sus modificatorias, concerniente al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y Artículo 208° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por doña Elena Isabel Calderón López contra la Resolución de alcaldía N° 023-2014-AMPN de fecha 30 de Enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la medida cautelar de no innovar solicitada por la misma recurrente contra la precitada Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a doña Elena Isabel Calderón López cumpla en el acto con entregar el libro de actas y todo el acervo documentario a su remplazante en el cargo de Secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Nasca, Coronel (r) PNP VÍCTOR ENRIQUE VERSASE BARRERA, bajo apercimiento de interponerse las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaria General, notifique la presente Resolución a la interesada para su conocimiento y fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Prof. Eusebio Alfonso Canales Velarde
ALCALDE